



RAD. 2021-00351. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por MARGARITA CECILIA MOLINARES de DE ALBA contra UGPP y DORIS ANGULO MILLAN, dándole cuenta que la parte demandada recorrió el traslado. Sírvese proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210035100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARGARITA CECILIA MOLINARES de DE ALBA
DEMANDADA: UGPP y DORIS ANGULO MILLAN.

Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que, no se avizora constancia de notificación personal de la demanda a la UGPP y DORIS ANGULO MILLAN. No obstante, cómo quiera que se recibieron unos escritos provenientes de estas, procede a dársele aplicación a lo previsto en el artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Luego, se habilita al doctor Carlos Plata Mendoza para que actúe en representación de la UGPP, en los términos y condiciones del mandato otorgado, cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, según se extrajo del Registro Nacional de Abogados.

Refiriéndonos a la contestación de la UGPP, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre la misma, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisada dicha pieza procesal, al encontrar que se aviene a los lineamientos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se tiene por contestada la demanda.

Concerniente a la señora DORIS ANGULO MILLAN, cabe precisar, que el doctor Alfonso Rafael Padilla Molina, en fecha 1° de diciembre de 2022, presentó escrito de contestación de demanda a nombre de la señora DORIS ANGULO MILLAN. Sin embargo, el poder que acompaña no resulta idóneo para actuar en este asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., en la medida que fue extendido para “iniciar” y “culminar” proceso ordinario laboral contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, facultades que escapan a la gestión propia de quien concurre al proceso en calidad de parte demandada, cariz que ostenta la señora ANGULO MILLAN.

La circunstancia descrita avoca al Despacho a desestimar la contestación presentada a nombre de la demandada DORIS ANGULO MILLAN. Ahora, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que les asiste a las partes, se dispone realizar la notificación a la mencionada ciudadana por conducto del juzgado, y una vez materializado dicho acto, se procederá a proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por notificada por conducta concluyente a la UGPP, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. HABILITAR al abogado Carlos Plata Mendoza como apoderado judicial de la UGPP, en los términos y condiciones del poder conferido.
3. TENER por contestada la demanda por parte de la UGPP.
4. DESESTIMAR el escrito de contestación de demanda presentado a nombre de la señora DORIS ANGULO MILLAN, por las razones anotadas.
5. NOTIFICAR a la señora DORIS ANGULO MILLAN conforme a la ley. Lo anterior, por conducto del juzgado. Materializado dicho acto, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza